

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR

Julio, once (11) del dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 396

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2017-00298

DEMANDANTE: ALBEIRO GÓMEZ CASTAÑO

DEMANDADO: LEONEL JOSÉ NAVARRO VILLANUEVA

ASUNTO: RECONOCIMIENTO ACREEDOR EN PROCESO SUCESIÓN

Visto y constado el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el Dr. VICTOR SINNIG MENCO, en donde se solicita hacerse parte dentro del proceso de sucesión del causante LEONEL JOSE NAVARRO VILLANUEVA bajo radicación 2020 - 01800 que cursa en este despacho, en calidad de acreedor sucesoral, por ser este improcedente y antitécnico , no se accederá a lo solicitado.

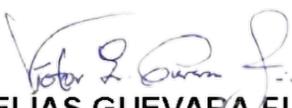
En efecto, lo solicitado por el actor, contradice la técnica procesal, como quiera que, en tratándose de reconocimiento de interesados en proceso sucesoral, atendiendo a lo señalado en el numeral 2 del artículo 491 del Código General del Procesos – C.G. del P., *“Los acreedores podrán hacer valer sus créditos **dentro del proceso** hasta que termine la diligencia de inventario, durante la cual se resolverá sobre su inclusión en él.”*, y no solicitar ese reconocimiento dentro de proceso ejecutivo que se tramite en contra del causante.

Es por ello, entonces, que el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de reconocer acreedor sucesor procesal, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ
(JUEZ)